

“ LEY QUE DEROGA LA LEY 12-00, Y QUE A SU VEZ MODIFICA LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ELECTORAL NO. 275-97, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 1997”.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 39, Numeral 5, establece que la mujer y el hombre sean iguales ante la Ley y que el Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de Justicia y en los organismos de control del Estado;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que aplicando el porcentaje de la participación de la mujer en los procesos electorales, sin globalizar la cuota a nivel nacional, sino aplicándola específicamente en cada Provincia y municipio, se pone en práctica en su mayor amplitud la equidad de género en nuestro país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que elevando la proporción de nominación de la mujer en cada propuesta electoral cuando se trate de cargos congresuales se aplique el treinta y tres por ciento (33%), en las nominaciones de Senadores y Diputados, se delibera tomando como referencia Legal la participación proporcional de hombres y mujeres en la jornada electoral en todos los ámbitos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el número de mujeres en la nominación a cargos senatoriales es menor que el de los hombres, por lo que es evidente que se debe aumentar su participación en los procesos electorales en las elecciones congresuales; En vista de que en el proceso electoral 2010-2016, en la Cámara de Diputados, fueron electas 37 mujeres adquiriendo un porcentaje de 20.79%, y en el Senado de la República fueron electas 3 mujeres, obteniendo un porcentaje de 9.68%; Continuando sobre parámetros mínimos de representación popular;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de Diciembre de 1997.

VISTA: La Ley No. 12-00, que modifica la parte final del Artículo 68 de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objetivo de la Ley: Esta Ley tiene por objeto garantizar la igualdad en las cuotas de nominación de la mujer en las jornadas electorales, a fin de fortalecer la proporción de representación de ambos géneros en los espacios de elección popular.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: La presente Ley se aplicará a los cargos de representación Congresual (Senadores y Diputados).

Artículo 3.- Modificación: Se modifica la parte final del Artículo 68, de la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Cuando se trate de cargos de Senadores y Diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por ciento (33%) de mujeres a esos cargos. Igual proporción de mujeres se incluirán en las nominaciones y propuestas que formulen los partidos y las agrupaciones políticas para los cargos municipales presentados por ante las juntas electorales del municipio correspondiente, excepto el cargo de Alcalde. Este porcentaje deberá ser colocado en la lista de elección en lugares alternos con relación a los cargos asignados a los hombres.”

Párrafo 1: *En los casos de las nominaciones para cargos de Senadores y Diputados, la proporción será de treinta tres por ciento 33% de mujeres, a nivel Provincial y municipal.*

Párrafo 2: *La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones incluyendo las circunscripciones electorales. Toda propuesta en la cual no se respete este porcentaje será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral correspondiente”.*

Artículo 4.- Derogación: La presente Ley deroga la Ley 12-00, que modifica la parte final del Artículo 68 de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997.

Artículo 5.- Entrada en Vigencia.- La presente Ley entrará en vigencia una vez realizado el certamen electoral de las Elecciones Presidenciales a celebrarse en el año 2012.

Artículo 6.- Publicación.- La presente Ley se publicará una vez promulgada, conforme a los plazos Constitucionales establecidos.

DADA...

Moción presentada por:

***Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República,
Provincia Monte Cristi***

